



*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00231-00H.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: JULIÁN ARMANDO SIERRA.
DEMANDADO: MARLON DAVID GARCÍA.
ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA.*

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** recibido por reparto de la Oficina Judicial y radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2022-00231-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.-

Barranquilla, 05 de octubre de 2022.

SILVANA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, cinco (05) del mes de octubre del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2022-00231-00, promovida por **JULIÁN ARMANDO SIERRA**, en contra de **MARLON DAVID GARCÍA**, se advierte al apoderado judicial de la demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y la Ley 2213 de 2022 y se requerirá a aquel a fin de que subsane las siguientes falencias:

- Señalar, bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación del escrito de subsanación, que el original del Pagaré base de recaudo allegado con la demanda se encuentra en su poder. Lo anterior a fin de evitar la duplicidad de títulos y demandas ejecutivas y ser exhibido el mismo cuando el juzgado lo requiera.
- Indique el domicilio del demandado.
- Aclare las pretensiones de la demanda en cuenta a las calendas de causación de los intereses corrientes y de mora, como quiera que no se tuvo en consideración en las solicitudes de réditos la calenda de vencimiento del título valor base de recaudo.
- Acredite el cumplimiento del inciso 3° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en cuanto a la remisión del poder otorgado o allegue el acto de apoderamiento conforme al artículo 74 del C. G. del P.



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00231-00H.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: JULIÁN ARMANDO SIERRA.
DEMANDADO: MARLON DAVID GARCÍA.
ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA.

- Como quiera que no se solicitaron medidas cautelares, se requiere a la parte demandante para que acredite la remisión de la demanda en cumplimiento de lo previsto en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO. INADMITASE la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. 505730 - 4